



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

Iniciativa legislativa en materia sucesoria para incorporar la herencia de bienes digitales en el ordenamiento jurídico peruano.

2018

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Gestión Pública**

AUTORA:

Espino Joo, Yuriko Ingrid Luzvi (orcid.org/0000-0001-9411-2772)

ASESOR:

Mg. Anton Perez, Juan Manuel (orcid.org/0000-0002-9665-779X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma y Modernización del Estado

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

CHICLAYO - PERÚ

2019

Dedicatoria

Al redentor, por su conspiración perfecta.

A mi abuelo Juan Afon Joo Uceda, por ser el sabio guía, la luz en oscuridad, la fuerza, amor y aliento necesarios en mi vida.

A ellas, Imelda y Alina, que sin verlas tengo la seguridad que me acompañan en todo momento.

Agradecimiento

A mis apreciados docentes de la Maestría, por sus colaboraciones académicas, en especial a mi Asesor, por su apoyo en cada logro académico.

A mi extraordinaria tía, Norma Pezzini Blanco, por su valioso apoyo en el logro de mis metas.

A mis leales y extraordinarios amigos, por sus ánimos y apoyo incondicional.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Variables y operacionalización de las variables	14
3.3. Población, muestra y muestreo	15
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección.	15
3.5. Procedimiento	16
3.6. Método de análisis de datos.....	16
3.7. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS.....	18
V. DISCUSIÓN	28
VI. CONCLUSIONES	32
VII. RECOMENDACIONES.....	33
VIII. PROPUESTA.....	34
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS	43

Índice de tablas

Tabla 1 Tabla de variables y operacionalización	15
Tabla 2 Docentes abogados que manifiestan tener activos o bienes digitales	18
Tabla 3 Destino de los bienes digitales en caso de muerte	19
Tabla 4 Preferencia sobre bienes digitales en la masa hereditaria en caso no exista testamento	20
Tabla 5 Incorporación de activos o bienes digitales en su testamento.	21
Tabla 6 Destino de sus activos o bienes digitales en caso de fallecimiento	22
Tabla 7 Conocimiento de legislación aplicable en el Perú sobre herencia de bienes digitales.....	23
Tabla 8 Conocimiento de una legislación extranjera sobre el tratamiento de bienes digitales.....	24
Tabla 9 Aceptación para heredar algún activo o bien digital.....	25
Tabla 10 Acciones si hereda algún activo o bien digital.....	26
Tabla 11 Importancia de incorporar y regular los bienes digitales en el ordenamiento jurídico peruano.....	27

Índice de figuras

Figura 1 Docentes abogados que manifiestan tener activos o bienes digitales	18
Figura 2 Destino de los bienes digitales en caso de muerte	19
Figura 3 Preferencia sobre bienes digitales en la masa hereditaria en caso no exista testamento	20
Figura 4 Figura incorporación de activos o bienes digitales en su testamento.	21
Figura 5 Figura Destino de sus activos o bienes digitales en caso de fallecimiento	22
Figura 6 Conocimiento de legislación aplicable en el Perú sobre herencia de bienes digitales.....	23
Figura 7 Conocimiento de una legislación extranjera sobre el tratamiento de bienes digitales.....	24
Figura 8 Aceptación para heredar algún activo o bien digital	25
Figura 9 Acciones si hereda algún activo o bien digital.....	26
Figura 10 Importancia de incorporar y regular los bienes digitales en el ordenamiento jurídico peruano.....	27

RESUMEN

La tesis titulada: iniciativa legislativa en materia sucesoria para incorporar la herencia de bienes digitales en el ordenamiento jurídico peruano, 2018, plantea, elaborar una iniciativa legislativa en materia sucesoria que incorpore la herencia de bienes digitales en el ordenamiento jurídico peruano y su regulación, como propuesta novedosa de reforma y mejora social, propone una solución a la problemática surgida por el auge de la tecnología, por la digitalización de diversas actividades humanas y permite la acumulación de una intangible cantidad de bienes digitales ya sea personal-legal, científica-profesional o económica-pecuniaria, que subsisten a la muerte y que deberían ser materia de transmisión, considerarse en el testamento de una persona para formar parte del patrimonio o legado, como cualquier otro bien de manera física. La investigación se enmarca en un hecho concreto y directo, de tipo cuantitativa, diseño descriptivo y propositivo, instrumento utilizado es el cuestionario, validado por juicio de expertos para su aplicación, resultando que con visión prospectiva es importante incorporar y regular la herencia de bienes digitales en el ordenamiento jurídico peruano. Finalmente, se elaboró una iniciativa legislativa en materia sucesoria para incorporar la herencia de bienes digitales en el ordenamiento jurídico peruano.

Palabras clave: Activo digital, albacea digital, bienes digitales, herencia digital, iniciativa legislativa.

ABSTRACT

The thesis is entitled: legislative initiative on successory matters to incorporate the inheritance of digital assets in the peruvian legal order, 2018, raises, develops a legislative initiative on inheritance matters that incorporates the inheritance of digital assets in the Peruvian legal system and its regulation, as a novel proposal for reform and social improvement, proposes a solution to the problems arising from the rise of technology. , due to the digitization of various human activities, quantity and allows the accumulation of an intangible of digital goods, whether personal-legal, scientific-professional or economic-pecuniary, which subsist after death and which will necessarily be a matter of transmission, it is probable in the will of a person to be part of the estate or legacy, like any other physical asset. The research is part of a concrete and direct fact, of a quantitative type, descriptive and proactive design, the instrument used is the questionnaire, validated by expert judgment for its application, resulting that with a prospective vision it is important to incorporate and regulate the inheritance of digital assets. in the Peruvian legal system. Finally, a legislative initiative on succession matters was developed to incorporate the inheritance of digital goods in the Peruvian legal system.

Keywords: Digital asset, digital executor, digital assets, digital inheritance, legislative initiative.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, el patrimonio de una persona no solo está formado por bienes, derechos y obligaciones de naturaleza física o tangible; por las actividades diarias y relaciones, este patrimonio se está digitalizando a escala mundial, debido a la rápida evolución tecnológica que atravesó fronteras físicas y alcanzó dimensiones globales, teniéndose en cuenta que, la misma se incrementará con el tiempo y con un potencial de difusión incontrolable; generando la acumulación de un sinnúmero de datos e información con relevancia, las mismas que sobreviven hasta después de la muerte, conllevando a que no solo se pueda heredar los bienes patrimoniales o físicos, sino que aparece un bien jurídico nuevo, el bien digital, que persiste a través del tiempo, y que también pueden heredarse o transmitirse; resultando propicio adoptar una reforma de regulación con la introducción de esta nueva figura jurídica como es la herencia de bienes digitales, teniéndose consigo un mayor control de los activos o bienes digitales que fueron adquiridos a través del tiempo.

En Estados Unidos, el tema sobre la herencia y bienes digitales está en pleno desarrollo, y cuando una persona fallece, sus posesiones van a dar con su con sus parientes en la multiplicidad de los casos; pero, no se incluyen cuentas digitales de los causantes, tales como correos electrónicos o redes sociales (Rodríguez y Martínez, 2018).

En México, también es posible suceder pertenencias del mundo digital; que consiste en la capacidad de heredar la información digital recogida en la nube, siendo posible cuando las personas solicitan al notario resguardar toda la información en un apéndice del documento testamentario, tratándose de correos electrónicos, archivos, fotos, perfiles, claves y contraseñas, dominio web, entre otros. El usuario podrá nombrar a un ejecutor especial quien tendrá la información concerniente para el acceso de bienes o derechos digitales y todo lo que disponga el testador; sin embargo, no implica que este sea titular o que pueda disponer de bienes digitales, salvo así lo allá dispuesto el usuario. Estos cambios surgen con la modificatoria del Código Civil (en adelante CC) establecido en el Art. 1392 (Guarneros, 2021). Se ha podido encontrar que, legalmente, como lo señaló López (2017) sólo Francia y Estados Unidos existe legislación. España, aprobó la ley en

el Parlamento de Cataluña, que regula al heredero digital y futura creación de un Registro de voluntades digitales.

En Bolivia, en un conversatorio virtual entre Karina Medinaceli y Javier Martínez refiere que la herencia digital es aquel instrumento jurídico que proporciona certeza a la población sobre la garantía de sus datos personales en el mundo físico y digital no solo para heredar un patrimonio económico y tangible sino también para heredar el patrimonio moral incluyendo aquel que se encuentra en internet (Martínez, 2021).

En Alemania, ante el caso de fallecimiento de un titular de cuenta de alguna red social, los herederos tienen derecho a acceder a la cuenta del usuario junto con el contenido de la comunicación que se encuentra en ella, así lo decidió el Tribunal Federal de Justicia de Alemania, el día 12 de julio de 2018, a través de su Sentencia III ZR 183/17 del Tribunal Federal de Justicia (Muro, 2018).

Toda investigación debe priorizar temas urgentes, necesarios y de importancia social, como es la herencia digital, que carece de una regulación, genérica o específica; por lo que se rescata la incorporación, implementación y regulación en nuestra legislación; debido a la gran importancia de regular un derecho que permitirá garantizar los bienes de naturaleza digital acumulados y dejados por una persona y que a su fallecimiento no se extinguen, otorgándole así una mayor seguridad jurídica.

En base a lo expuesto se planteó el siguiente problema: ¿Qué características debe tener una iniciativa legislativa en materia sucesoria para incorporar la herencia de bienes digitales en el Ordenamiento Jurídico Peruano 2018?

La justificación práctica está basada en el uso de herramientas digitales e informáticas, el acceso a servicios pagados electrónicamente, el almacenamiento de archivos de distinta naturaleza que tengan relevancia (como datos personales o profesionales, claves de acceso, imágenes, música, textos de investigación u obras inéditas, fórmulas, cuentas de usuarios a través de internet, entre otras); son algunas de las actividades a las que se puede acceder a través de la red; permitiendo ir acumulando una intangible cantidad de bienes digitales, generando así una necesidad y a la vez un desafío en su regulación y manejo integro en materia sucesoria.

El estudio planteó como objetivo general: La elaboración de una iniciativa legislativa en materia sucesoria que incorpore la herencia de bienes digitales en el ordenamiento jurídico peruano y su regulación a través de un organismo adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Tuvo como objetivos específicos: Determinar y describir en forma general los alcances e implicancias de la incorporación y regulación de la herencia digital en el ordenamiento jurídico peruano; describir de manera general los alcances del derecho sucesorio y analizar la problemática que trae consigo los avances tecnológicos y la innovación en el derecho de sucesiones, respecto a la herencia de bienes digitales; describir las diferentes regulaciones del derecho comparado, respecto a las nuevas tendencias e inclinaciones que se derivan de la globalización y avance tecnológico, respecto al manejo de la herencia de contenido digital; identificar las opiniones de docentes sobre la iniciativa legislativa que se propone; diseñar y sistematizar la iniciativa legislativa que incorpore la herencia de bienes digitales en el Ordenamiento Jurídico Peruano y su regulación; validado por juicio de expertos la propuesta de iniciativa legislativa en materia sucesoria que incorpore la herencia de bienes digitales.

Se planteó como hipótesis la iniciativa legislativa en materia sucesoria para incorporar la herencia de bienes digitales en la legislación peruana en la que se deba considerar la viabilidad de que los ciudadanos, puedan salvaguardar su herencia de vertiente digital, cuyos bienes de tipo personal-legal, científico-profesional y económico-patrimonial, subsisten a su muerte, pudiendo elegir su destino y resguardando su voluntad respecto a los mismos.

Finalmente, se desarrolló una propuesta de iniciativa legislativa respecto a los bienes digitales en el Perú, que nace de una inminente necesidad de regular las nuevas actividades referentes a los dominios digitales, elaborando pautas deontológicas generales, que permiten proteger la llamada herencia digital, precautelando su tenencia y valor en el tiempo; mediante su incorporación en nuestra legislación; la misma que se anexó a la presente por el resultado de la aplicación de un instrumento de investigación, dirigida a los profesionales del derecho que ejercen docencia universitaria en diversas facultades de Derecho, de casas de estudios, en el departamento de Lambayeque.

II. MARCO TEÓRICO

La conceptualización más utilizada de herencia es patrimonio del difunto, de tal modo que la herencia de alguien es el patrimonio que deja cuando fallece (Rogel, 2017). En ese sentido, la sucesión es aquella sustitución de la personalidad del causante en la persona del heredero. Esto debido a los llamamientos de la sucesión intestada que son considerados por el CC, bajo la presunción de la voluntad del causante de haber este, podido testar; el heredero entra a formar parte de la misma personalidad jurídica que ocupaba el causante en las relaciones jurídicas (Mondragón, 2019). Si otorgó testamento, estamos ante la sucesión testada, de lo contrario, ante una sucesión intestada; ambas permiten conocer quiénes son los herederos (en su caso, los legatarios en la testada) (O'Callaghan y Vicente, 2021).

En tanto, cuando una persona fallece, cada ordenamiento jurídico organiza su sucesión, imponiendo reglas para determinar quienes tienen derecho a ocupar el lugar de quien fallece en la titularidad de sus bienes y deudas, además de quien los va a administrar y quien será el gestor de su patrimonio y de sus intereses (Llamas et al., 2021).

El mismo autor, refiere que uno de los problemas es: ¿Qué sucede con el patrimonio digital cuando fallece el titular o con aquel patrimonio acumulado de forma digital? ¿Cuál es el destino post mortem de aquello que adquirió en vida? Por su parte, Cámara (2019) cuando se menciona contenidos digitales en general se diferencia de una vertiente personal relacionado a la intimidad y datos de índole personal y, por otro lado, una vertiente patrimonial que se enmarca en datos, personales y no personales, y todo tipo de activos digitales que tienen un valor importante en el mercado.

Todos los días, se envía información personal o profesional, a través de un correo electrónico, se suben comentarios o contenido multimedia a las redes sociales, se guardan fotos y vídeos en la red; se realizan operaciones en la banca virtual, accedemos a libros digitales, música o videos descargadas lícitamente o anuncios online bajo suscripción; ya sea mediante claves de usuario o contraseña; pese a que internet lleva algunos años con nosotros, aún no se han propuesto lo que pasaría con ese legado al fallecer (Menéndez, 2015).

Sin duda, las tecnologías digitales generan grandes beneficios en la posibilidad de conexión; cada vez, el uso de Internet se ha masificado sin descanso, su influencia se hace latente en todas las actividades humanas, permitiendo acumular una intangible cantidad de los denominados “bienes o activos digitales”, los cuales subsisten hasta después de la muerte (Cobo, 2017).

En la sentencia del Tribunal Federal Alemán del 12 de julio del 2018, se resolvió que los herederos sí suceden en las cuentas de las redes sociales (Facebook) de la hija fallecida como parte del contenido de la herencia (Santos, 2018).

En tanto, los activos digitales pueden encontrarse en distintos servidores a cargo de gran cúmulo de proveedores de servicios los cuales están activos en compañías globales y que operan respaldados bajo normativa de diversas jurisdicciones. Ello justifica la necesidad de que el tema del acceso post mortem de los bienes digitales demande un enfoque internacional sobre la determinación de la ley aplicable en este tipo de casos (Conway y Grattan, 2017).

Sin duda alguna, Internet es un espacio complejo siendo un desafío del siglo XXI. Por esta razón, es imprescindible iniciar una tarea difícil, pero muy imperiosa: la regulación de la Red (Rodríguez y Martínez, 2018). Cada vez es más frecuente la utilización del internet para el desarrollo de actividades de la esfera personal y profesional (Solé, 2018).

En investigaciones a nivel internacional, Durán (2021) en su tesis titulada: Herencia digital: Énfasis en el Derecho, concluyó: Que, es de suma importancia que el Estado establezca un marco normativo sobre los bienes digitales para que puedan ser susceptibles de heredar por causa de muerte del titular, a razón de que no existe regulación, buscando armonizar con los demás derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.

Por su parte, Falero (2022) sobre: La herencia digital. Un nuevo reto para el derecho de sucesiones del siglo XXI, para obtener el grado en Derecho, de la Universidad Pontificia, Madrid – España. Concluye: El problema que existe en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales como en las directivas europeas; es que no se encuentran armonizadas a razón de no considerarse una definición de bienes digitales. Asimismo, el derecho está a la par

con la sociedad, más aún que vivimos en la época de la tecnología donde no solo navegamos o nos relacionamos a través de la digitalización, sino, también se generan ingresos de diversas formas. Es por ello, que, al morir esto debería ser transferible a sus causahabientes; siendo importante que sea regulado jurídicamente, reformando con ello el CC o la creación de una normativa especial.

Cabrera (2019) sobre: La herencia digital; para obtener el grado de Abogado de la Universidad de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife – España. Concluyó: Existe una diferencia entre el testamento tradicional y digital, pero, no está realmente claro, mismo que solo podrá admitirse en las previsiones mortis causa que afecten de manera exclusiva a bienes o derechos de carácter digital. Asimismo, ambas formas de heredar no presentan diferencia en cuanto a la estructura, las mismas se rigen por el CC, recibiendo el heredero aquellos derechos relativos del causante hasta las cosas más íntimas, las cuales guardaba en sus redes sociales.

En investigaciones a nivel nacional, Ortiz y Quincho (2018) sobre: “Los límites de la manifestación de voluntad en sucesiones testadas”, para obtener el título de abogado de la Universidad César Vallejo, Lima – Perú; concluyeron: La manifestación de voluntad en las sucesiones testadas por ser un acto jurídico tienen límites fijados por nuestro ordenamiento civil, siendo uno de los elementos que se restringe por la legítima, toda vez que, el testador está obligado a transferir parte de la herencia a sus herederos forzosos. Asimismo, se debe precisar, que, si es posible disponer parte del bien de manera parcial y relativa, pues a través del derecho a la libre disposición que establece la norma el testador puede disponer de un tercio.

Rivera (2019) sobre su investigación: Libertad de testar: reducción de las personas con derecho a heredar, de la universidad San Martín de Porres, para optar el título profesional de doctora en derecho, concluyó: La protección de la familia es el fundamento principal de la legítima; sin embargo, en el derecho comparado el panorama es mucho más amplio debido a que el testador puede decidir a quién transmitir sus bienes, dejando sesgado la protección que brinda el estado frente a los bienes que dejaría el testador al morir a sus herederos forzosos, pues en otras legislaciones no importa mucho si este es un familiar directo; es por ello, que cada país tiene sus propios requerimientos debido a sus necesidades.

Asimismo, Ordellin y Oro (2019) sobre su investigación titulada: La disposición post mortem de los bienes digitales: especial referencia a su regulación en América Latina, investigadores del posdoctorado de la Pontificia Universidad Católica del Perú; concluyeron: La disposición post mortem de los bienes digitales es de suma importancia en la actualidad, debido al desarrollo que está teniendo el ámbito digital en las sociedades contemporáneas, en especial en Latinoamérica, existiendo una gran diferencia en Europa y Norteamérica, nuestro ordenamiento debería regular la disposición de los bienes digitales después del fallecimiento del causante, sean estos de carácter personal o no; tal como sucede en otros Estados. Como es sabido hoy en día todos usamos la tecnología no solo para comunicarnos o interactuar con los demás si no también como medio de ingresos económicos a través de cuentas personales, por lo que, al fallecer una persona debería ser susceptible de heredar no únicamente los bienes de valor económico dejado por el causante si no también bienes de contenido personal, esto es el acceso a las cuentas y servicios del titular fallecido.

En nuestra legislación, hasta el día de hoy, cuando alguien fallece, sus bienes materiales pasan mediante testamento a su heredero forzoso o persona que corresponda legalmente, entendiéndolo como que es una herencia de carácter patrimonial. Mucius Scaevola citado Fabre y Hernández (2021) refiere que el testamento es un acto voluntario, propio, solemne y revocable, en la que dispone una persona sobre su fortuna después de su muerte, según su creencia dependiendo de su contexto social.

No obstante, con el uso de la tecnología surgen nuevos conceptos que perduran después de la muerte y que no están regulados. El Derecho Sucesorio debe estar relacionado con los problemas que se representan en distintos ámbitos económicos y sociales; orientarlo de otra forma conllevaría a negar su esencia, el Gobierno puede obrar por vía de limitación o de imposición de deberes o cargas para que sus disposiciones puedan desplegarse en el contexto del interés social (Rioja, 2018).

La adquisición bienes o activos digitales está creciendo exponencialmente cada año, provocando un patrimonio digital que no debe ser abandonado tras nuestra muerte; creándose así una necesidad y a la vez un desafío en su regulación y manejo íntegro en materia sucesoria; su falta de regulación en el CC, al no

contemplar la figura jurídica de un patrimonio digital, formado por bienes de carácter inmaterial que tienen valor económico; ha generado un gran problema. Por eso surge la pregunta, ¿Qué ocurre con estos bienes al fallecer? ¿Podemos administrar el destino de estos bienes? Y si la respuesta es afirmativa, ¿cuál es el mejor modo de hacerlo? La regulación legal de este tema es más bien escasa y en el caso de nuestro país, inexistente (García, 2015).

La muerte física no supone una muerte digital, pero se genera una dependencia con otras personas u otros mecanismos, para que se ejecute la voluntad de quien fallece en aspectos del conocido “derecho al olvido” (Jiménez, 2016). Según, datos estadísticos, resulta útil tener en cuenta que la actividad a través de la red es mayor y que estas muestran relaciones no solo personales, sino, también económicas; en tanto, es importante la herencia digital para evitar problemas de los herederos en un futuro, más aún si se prestan servicios profesionales mediante internet que es la vía por excelencia de muchos mercados (Haraco, 2019).

Fernández (2015) refiere que no existen diferencias entre la herencia digital y la que comúnmente se conoce; ambas comprenden bienes, derechos y obligaciones de la persona, no se extingue con la muerte, se transmiten por voluntad del fallecido en el testamento o por lo que establece la ley.

En la misma línea, Gonzáles (2016) sobre la herencia digital hace mención que no está en un contexto distinto o exclusivo alejado de la herencia física: compras en línea, monedero electrónico, forman parte de la herencia, sin ninguna particularidad que otros bienes del causante; así lo mismo sucede con aquellos archivos que se adquieren en vida por el causante como: obras literarias, cinematográficas o musicales. Adriano y Hernández (2021) coinciden en que la herencia digital no es distinta a la regulada, no existe un modo distinto por su forma para suceder, consecuentemente los archivos o formatos digitales guardados en la red no es distinto a los objetos físicos.

Esta terminología es incorrecta, para García (2019) la herencia en palabras del CC español alcanza bienes, derechos y obligaciones de la persona, no se extinguen con su fallecimiento. Por lo tanto, patrimonio y herencia son términos que hacen referencia a la masa patrimonial de la persona en dos contextos distintos: en vida

de está sería el patrimonio y a su muerte herencia; siendo que asume que la herencia trasciende a lo puramente patrimonial (Otero, 2019).

En su opinión de Menéndez (2016) es imposible distinguir entre una un heredero del patrimonio digital y del patrimonio físico, ambas son una sola, comprenden bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extinguen con su muerte.

La Sucesión es la incorporación de un derecho al patrimonio de una persona, que involucra su adquisición; obedeciendo a dos contextos: i) el derecho nace en cabeza de quien adquiere; esta adquisición a título originario, el derecho es objeto de un acto de creación; no existe derivación de la relación, se trata de una nueva constitución, cuya característica está en relación a la ausencia de una relación de hecho que conecte a dos personas (uno transmitente y otro adquirente), dado que el nexo se opera en forma directa entre el sujeto adquirente y el derecho adquirido; ii) la incorporación deriva de un titular anterior en cuya cabeza el derecho preexistía. En el segundo supuesto, la adquisición a título derivado, el derecho es objeto de un acto de traspaso o transmisión, que opera el reemplazo de un sujeto por otro en la titularidad de la relación jurídica, la que permanece inalterada en sus elementos objetivos. Conviene recalcar dos características referentes: primero, la identidad y continuidad de los derechos, lo cual permite diferenciarlo de otras mutaciones subjetivas, tales como suplantación o la comunicación y segundo, la sucesión presupone esencialmente que el reemplazo de titulares de la relación jurídica importa que el sucesor estará en condiciones de ejercer el derecho en nombre propio.

El término sucesión, procede del latín *Succesio*, que refiere a la recepción de bienes de otra persona como heredero o legatario de ella; encaminada a el cambio del titular de un derecho, siendo el sucesor el que sustituye a otro en sus obligaciones (Cámaro y Romero, 2020). Asimismo, derecho claramente puede ser por la voluntad del causante y originarse en una disposición del ordenamiento jurídico (Belluscio, 2020).

Fernández (2017) refiere que las clases de sucesión son: Testamentaria, es la institución del heredero o legatario se determina conforme a la voluntad del

causante, mediante el testamento, prevalencia sobre la sucesión legal o intestada; cuya voluntad del testador está limitada por ciertas exigencias legales en cuanto a requisitos de forma y fondo; si tiene ciertos herederos forzosos, como hijos y demás descendientes, cónyuges o padres, está obligado a nombrarlos, considerarlos con una parte de la herencia denominada legítima, de la que no podrá disponer libremente, limitando su facultad de libre disposición. La sucesión contractual mediante la celebración de pactos o contratos sucesorios, tiene lugar en tres casos: Los pactos de constitución o de institución: Celebrados entre el causante y terceras personas, que no son herederos legales, unidos por vínculos de sangre, matrimonio o adopción, con el propósito de nombrarlos al morir como herederos de todo o parte del patrimonio; pactos de renuncia: el sucesor a futuro pacta con el causante una renuncia anticipada a su calidad de heredero cuando muera el causante. De esta forma, el causante queda liberado de esta obligación y los pactos de disposición: No interviene el causante, el futuro sucesor pacta con un tercero y queda obligado a transferir sus derechos hereditarios cuando fallezca el causante. La sucesión legal o intestada es aquella clase de sucesión hereditaria que tiene lugar cuando el causante carece de testamento, es nulo o caduco, en tales casos es menester recurrir de modo supletorio a esta forma legal, desempeña función complementaria o mixta, cuando el testamento no contiene institución de herederos, pese a tener hijos el causante, y sólo el testamento contiene legatarios (Fernández, 2017).

Sobre las formas de la sucesión, la sucesión Inter vivos se refiere a que una persona ocupa el lugar y la titularidad de los derechos de otra; se produce cuando el paterfamilias adquiere la potestad sobre una persona sui iuris y como consecuencia se transmiten en bloque sus bienes al padre y sucesión mortis causa, a la muerte de una persona el heredero entra en la misma posición que aquella tenía y se sitúa en su lugar, considerándose que lo hace sin interrupción alguna. La consecuencia más importante es que la sucesión se produce tanto sobre los créditos como sobre las deudas, es decir, en el activo y en el pasivo patrimonial. Si el pasivo es superior al activo, no por ello deja de existir la herencia que en este caso se considera dañina (Rioja, 2018).

Asimismo, según el art. 407 del CC existen derechos inherentes al causante los cuales no pueden transmitirse por sucesión hereditaria, entre ellos tenemos: la vida,

integridad física, la libertad, el honor tampoco los derechos de familia como la acción de declaratoria extramatrimonial. Aunque la acción no pasa a los herederos del hijo, sus descendientes pueden continuar el juicio que dejó iniciado el derecho de alimentos, los derechos de tutela, curatela y patria potestad. Tampoco corresponde el seguro de vida, porque la prima del seguro es eventual y no previene del patrimonio del causante sino del de la compañía de seguros (art. 818 del CC), el menaje doméstico, etc.

La herencia es la masa patrimonial que deja el causante a sus herederos, quienes podrán ser forzosos, voluntarios y legatarios, los dos primeros si o si guardan una relación familiar con el causante, mientras el tercero no necesariamente puede ser un familiar, esto es, persona natural o jurídica. Los herederos no sólo heredan la masa hereditaria del causante si no también deudas, solo hasta donde alcance a la masa hereditaria dejada por este, tal como lo ha previsto el CC. La constitución lo consagra en su inciso 16 del Art. 2 “derecho a la propiedad y a la herencia” de una parte poder transmitir y de otra parte de poder recibir.

El albaceazgo es la institución jurídica, en virtud de la cual una o más personas, nombradas por lo general por el testador, tienen como responsabilidad salvaguardar y hacer cumplir lo ordenado en el testamento, garantizando con ello la eficacia de sus disposiciones. Por otro lado, Colin y Capitant citado por Fernández (2017) es el ejecutor testamentario, aquella persona designada por el testador y delegado para proteger la ejecución de sus últimas voluntades, particularmente, el pago de los legados.

Gran parte de los dogmáticos, afirman que el albacea digital realizaría las mismas funciones que desempeña el albacea tradicional, en tanto, la única diferencia es el tipo de bienes que gestiona. Siendo, aplicable el mismo régimen legal, teniendo en consideración que es personal, voluntario, gratuito y temporal (Márquez, 2016).

Los bienes digitales, son culturales o no culturales que forman parte del mundo digital; que se interpretan y presentan mediante una computadora; estos son: información, base de datos, programas, música, imágenes, sitios web, entre otros; estos son generados en ambientes digitales, son bienes intangibles, que se pueden desarrollar, distribuir y aplicar mediante sistemas de información (Lima, 2018).

Estos guardan relación directa con el concepto de cosas incorporales, las mismas que tienen relación con bienes inmateriales (Castillo, 2018). No es necesario un análisis profundo para reconocer que facilitaron muchas actividades cotidianas (López y Araya, 2020). Para, Ordelin y Oro (2019b) no son más que aquellos bienes que alguien posee y están almacenados en archivos digitales, tienen distinta naturaleza, pueden o no tener valor económico y estar alojados de manera local u online, como ejemplo: cuentas online que permite el acceso a servicios del entorno digital como almacenamiento en la nube, sistemas de comunicación y pago, entre otros; los bienes digitales pueden ser: mensajes de correo electrónico, datos íntimos, fotos, foros, blogs, videos y escritos en la nube.

Es necesario, tener en cuenta, que el bien digital abarca aquel tipo de información o archivo de carácter digital almacenado localmente u online; se suele incluir: i) cuentas online y ii) los contenidos en un ordenador, en la nube o en un servidor, correos electrónicos, cuentas corrientes, cuentas de juegos en línea, datos almacenados en la nube, fotos, comentarios, entre otros; publicados por el usuario en una red social; música o libros adquiridos en formato digital, etc. (Santos, 2018).

No podemos, dejar de mencionar a las plataformas digitales, que son empresas que dan servicio a dos o más grupos de clientes, infraestructuras digitales que viabilizan la interacción de dos o más grupos. Por lo tanto, se posicionan como intermediarios que juntan a distintos usuarios, clientes, anunciantes, prestadores de servicios, productores, proveedores y hasta objetos físicos (Fabián, 2020).

En tanto, la presencia de un componente digital requiere necesariamente reformular aquel concepto único de la transmisión de la posesión material (Arnau, 2017). Asimismo, Domínguez (2016) refiere que una empresa puede ser gestora del acervo digital; en tanto, en el testamento quedará establecido las instrucciones sobre de qué hacer con este tipo de bienes y quién o quiénes estarían a cargo de dicha gestión, así como del correspondiente acceso.

En relación, al otorgamiento de testamento de bienes digitales, es necesario que se contrate un servicio de depósito de archivos o de gestión de bienes digitales o de ser el caso se contrate algún notario a efecto de que tenga conocimiento de lo dispuesto (Llopis, 2016). Además, será quien intervenga para autorizar el acta de

depósito dando fe de la subsistencia del acto de depósito al propio tiempo que notifica su existencia (Salamanca, 2016).

Finalmente, resulta interesante la postura de Santos (2018) quien refiere que la regla es no presumir la voluntad del fallecido en relación con el acceso de contenido de comunicaciones electrónicas, así como su ámbito privado de con quienes mantuvo charlas; en tanto, solo debe concederse el acceso únicamente cuando se manifieste de forma expresa por el fallecido, cuyo fin es reconocer el respeto de lo que es su intimidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

Es una investigación básica, teórica o dogmática, la cual buscó recopilar información a fin de crear soluciones respecto a la no regulación de bienes digitales.

Asimismo, tiene un enfoque cuantitativo, emplea la recolección y análisis de datos cuya finalidad es probar la hipótesis planteada, a través de la medición numérica, el conteo de datos, el uso de fórmulas, la estadística y experimentación para verificar con resultados confiables y precisos la exactitud de la hipótesis (Aranzamendi y Humpiri, 2021).

La investigación es cuantitativa y descriptiva porque la descripción corresponde a un nivel que permite la caracterización del objeto de estudio, se estudia y determina la variable de caracterización; se describen contextos sociales en una situación temporal y geográfica delimitada (Sánchez, 2019).

3.1.2. Diseño de investigación:

No experimental- transversal, las investigaciones no experimentales no permiten la manipulación voluntaria de variables, la causa y el efecto se explican en forma teórica, documental.

En este caso, el tesista observa el contexto y analiza de acuerdo con lo que sucede en la realidad, son meramente explicativas (Sánchez, 2019).

Asimismo, el mismo autor, refiere que es una investigación transversal, porque analiza su objeto de estudio en un momento establecido, se realiza la encuesta para conocer lo que sucede en la actualidad y determinar la necesidad de que se regule la herencia de bienes digitales, lo cuales forman parte del patrimonio del causante.

3.2. Variables y operacionalización de las variables

La Variable es Iniciativa legislativa en materia sucesoria de bienes digitales, la dimensión es Jurídico -legal -social; tiene como indicadores, bien digital económico -patrimonial, bien digital científico-profesional, bien digital personal-legal, la escala

de medición es nominal y los instrumentos de medición son cuestionario y fichas bibliográficas.

Tabla 1

Tabla de operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Indicadores	Escala de medición	Instrumento de medición
Iniciativa legislativa en materia sucesoria de bienes digitales	Jurídico-legal-social	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bien digital económico-patrimonial ▪ Bien digital científico-profesional ▪ Bien digital personal-legal 	Nominal	Cuestionario y fichas bibliográficas.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población: Conformada por profesionales de derecho que se dedican a la docencia universitaria de algunas universidades de la Región Lambayeque.

La muestra se obtiene de una población, donde su selección no puede ser de manera aleatoria, sino bajo determinados parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación.

3.3.2. Muestra: La muestra no probabilística estuvo constituida por todos los elementos de la población que cumplieron los criterios de exclusión y que sumaron 17 profesionales del derecho que realizan docencia universitaria.

3.3.3. Muestreo: No se aplica muestreo

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección.

Una de las técnicas utilizadas fue la encuesta que permitió la recopilación de información con la utilización de los cuestionarios; haciendo posible que con las preguntas se obtenga ciertas respuestas que grafican los conceptos sobre la población de la investigación; pues por lo general en la encuesta se trabaja con muestras probabilísticas o no probabilísticas (Sánchez, 2019).

Asimismo, la técnica del fichaje, que permitió el acopio de información utilizando fichas estructuradas sobre la base de consideraciones del estudio que se realiza, en la que se puede enfatizar en resúmenes, conceptos, criterios, opiniones de distintos autores elegidos de acuerdo con criterios de inclusión y exclusión (Sánchez, 2019).

Uno de los instrumentos utilizados fue el cuestionario que permite el acopio de opiniones, consideraciones y criterios de las personas especialistas en el tema estudiado; conformado por preguntas abiertas o cerradas que son contestadas por el encuestado (Sánchez, 2019); en la indagación se utilizaron preguntas cerradas, con alternativas si o no.

También se usó fichas bibliográficas, según Sánchez (2019) refiere que permiten anotar los diferentes datos de investigación de distintos documentos como tesis, libros, revistas, diarios, entre otros. En este trabajo investigativo se utilizó fichas bibliográficas, respecto a autores nacionales como internacionales.

3.5. Procedimiento

El análisis de datos; se interpreta haciendo uso de una computadora, en la cual se digitaliza mediante programas como Excel y Office; esta investigación jurídica surge en la medida que resulta útil analizar hechos que pueden ser cuantificados y procesados; por lo cual también se va a recurrir a la realización de estadística, procesadas mediante tablas y gráficos, que se deben interpretar; permitiendo recopilar datos de suma importancia para llegar a concluir y adoptar posiciones respecto al tema investigado (Aranzamendi y Humpiri, 2021).

3.6. Método de análisis de datos

El estudio se ejecutó en distintas etapas, dando inicio con la planificación del trabajo de acuerdo al escenario en donde se realizaría el estudio, a fin de obtener información accesible, utilizando las técnicas e instrumentos necesarios, después se realizó la transcripción de las fuentes leídas y de la aplicación de las encuestas a cada uno de los participantes, se realizaron las tabulaciones con relación a cada una de las preguntas para determinar a través del gráfico de barras con la interpretación, las diferencias y coincidencias de las respuestas a cada una de las

interrogantes; cuyo objetivo es fortalecer el objeto de estudio y distinguir el problema desde diversas ópticas, para que el resultado final sea válido y sólido.

3.7. Aspectos éticos

La Beneficencia y no maleficencia, conocido como no maleficencia, refiere a que el tesista sea consciente del bienestar físico, mental y social, buscando ayudar a acrecentar los beneficios y disminuir los riesgos de quienes colaboran con la investigación (Moscoso y Diaz, 2018).

Asimismo, el investigador busca otorgar beneficios, creando una regulación sobre bienes digitales, los cuales formarán parte de la herencia, siendo ello posible, con la colaboración de la muestra poblacional que corresponde a conocedores en el derecho que realizan docencia universitaria.

El consentimiento informado, relacionado con el respeto de quienes colaboran con la investigación y de su autonomía, derecho y capacidad para tomar la decisión de participar en función de la información recibida, en tanto, se describe al tema materia de investigación, para que decida voluntariamente su participación en estudio (Álvarez, 2018).

Otro aspecto ético está en relación con la Justicia que es la ética central de todo ser humano, por ello, es un principio de la conducta moral, del derecho y el bienestar de la persona; es la expresión de nuestro reconocimiento mutuo de la dignidad humana (Álvarez, 2018).

IV. RESULTADOS

A continuación, verificamos los resultados adquiridos de las encuestas realizadas presentando las estadísticas descriptivas.

Tabla 2

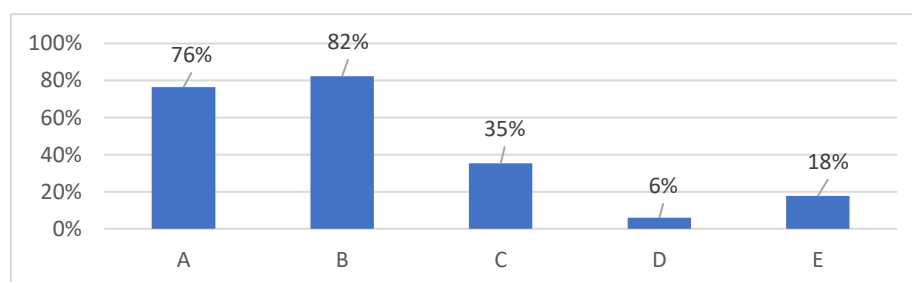
Docentes abogados que manifiestan tener activos o bienes digitales

Activos o bienes digitales		f ₁	%
Perfiles o Redes sociales (Facebook, Twitter, Gmail o cualquier otra	A	13	76%
Cuentas electrónicas, E-mail o correo electrónico	B	14	82%
Documentos, obras inéditas y/o científicas, en medios electrónicos con relevancia personal, profesional, económica y legal	C	6	35%
Dinero virtual (Criptomonedas, Bitcoin, servicios de pago electrónico, PayPal, otro)	D	1	6%
Claves de accesos en soportes y/o Plataformas Cloud (Dropbox, Google, iCloud, Wuala, otros)	E	2	18%

Nota. Elaboración Propia

Figura 1

Docentes abogados que manifiestan tener activos o bienes digitales



Nota. Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla N° 1 se observó que el 82% de los encuestados tienen Perfiles o Redes sociales (Facebook, Twitter, Gmail o cualquier otra), un 76% tienen cuentas electrónicas, E-mail o correo electrónico.; asimismo, el 35% de encuestados tienen documentos, obras inéditas y/o científicas, en medios electrónicos con relevancia personal, profesional, económica y legal; del total de encuestados también un 18% tienen claves de accesos en soportes y/o plataformas Cloud (Dropbox, Google, icloud, Wuala, otros) y un 6% tienen dinero virtual (Criptomonedas, Bitcoin, servicios de pago electrónico, PayPal, otro).

Tabla 3

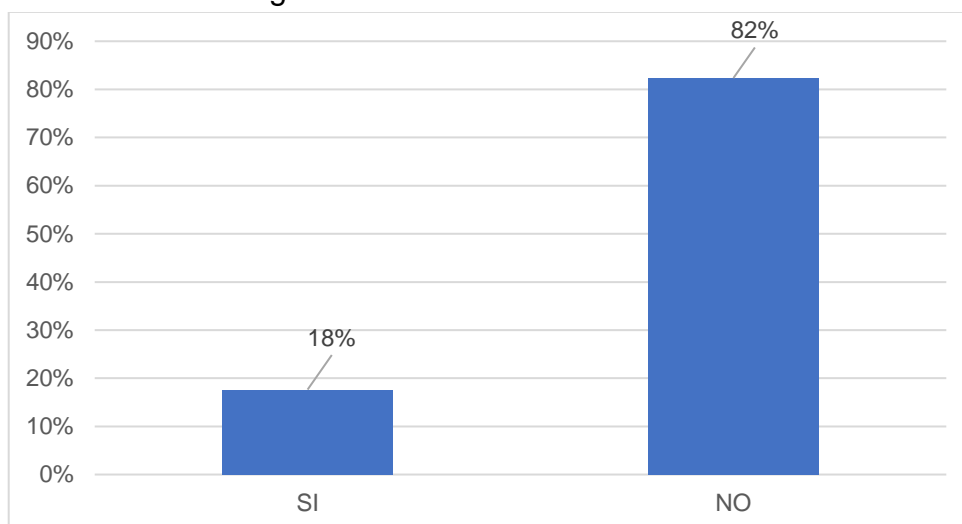
Destino de los bienes digitales en caso de muerte

Alternativa	f1	%
Si	3	18%
No	14	82%
Total	17	100%

Nota. Elaboración Propia

Figura 2

Destino de los bienes digitales en caso de muerte



Nota. Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla N° 2, observamos que, de la muestra de docentes universitarios de las facultades de Derecho, el 92% no han decidido dar destino a sus activos o bienes digitales y sólo un escaso 8% han pensado en cuál sería su destino.

Tabla 4

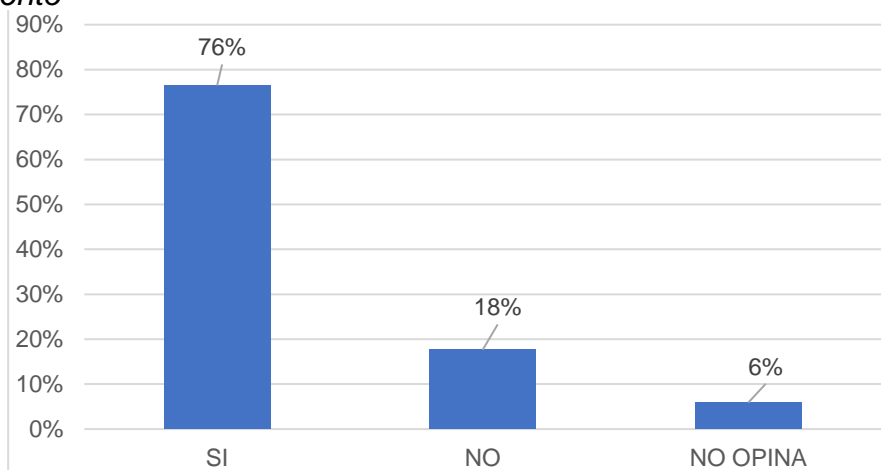
Preferencia sobre bienes digitales en la masa hereditaria en caso no exista testamento

ALTERNATIVAS	f ₁	%
SI	13	76%
NO	3	18%
NO OPINA	1	6%
Total	17	100%

Nota. Elaboración Propia

Figura 3

Preferencia sobre bienes digitales en la masa hereditaria en caso no exista testamento



Nota. Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla 3, se aprecia que un 76% de las personas encuestadas, preferirían que sus bienes digitales sean considerados en su masa hereditaria en caso no exista testamento, el 18% prefieren la no incorporación de estos, toda vez que manifestaron poder darles otro destino y un 6% no opinó al respecto.

Tabla 5

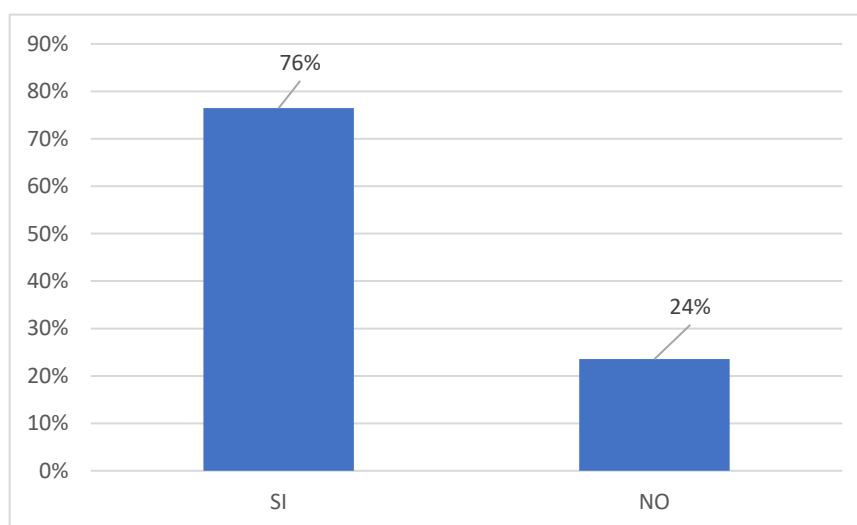
Incorporación de activos o bienes digitales en su testamento.

Alternativas	f ₁	%
SI	3	76%
NO	4	24%
Total	7	100%

Nota. Elaboración Propia

Figura 4

Figura incorporación de activos o bienes digitales en su testamento.



Nota. Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla N°4, se puede inferir que el 76% de los encuestados, si prefieren que sus activos o bienes digitales sean considerados en su masa hereditaria en caso no exista testamento y el 24% prefirieron que no sean considerados.

Tabla 6

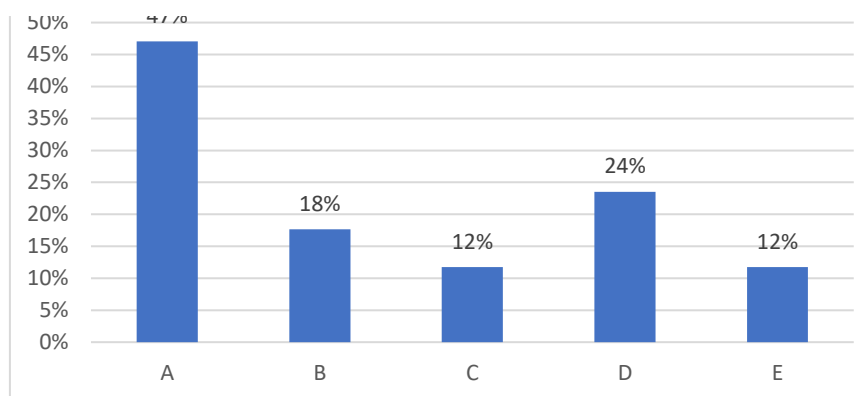
Destino de sus activos o bienes digitales en caso de fallecimiento

Destino de activos o bienes digitales	f ₁	%
Designar cada bien digital a un heredero de su elección	A 6	47%
Dejar instrucciones específicas sobre su destino a un albacea	B 1	18%
Sea gestionado por un heredero específico, según su voluntad	C 2	12%
Sea eliminado por una persona de su elección o albacea	D 3	24%
Otros	E 2	12%

Nota. Elaboración Propia

Figura 5

Destino de sus activos o bienes digitales en caso de fallecimiento



Nota. Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla N° 5 se evidencia que el 47% quisiera designar cada bien digital a un heredero de su elección; un 24% de los encuestados desearía que sus activos o bienes digitales sean eliminados por una persona de su elección o albacea; el 18% consideró dejar instrucciones específicas sobre su destino a un albacea y el 12% consideró que sea gestionado por un heredero específico, según su voluntad y un 12% consideraron otras alternativas sobre el destino que darían a sus activos o bienes digitales como dejarlo en herencia a todos sus herederos y como herencia universal.

Tabla 7

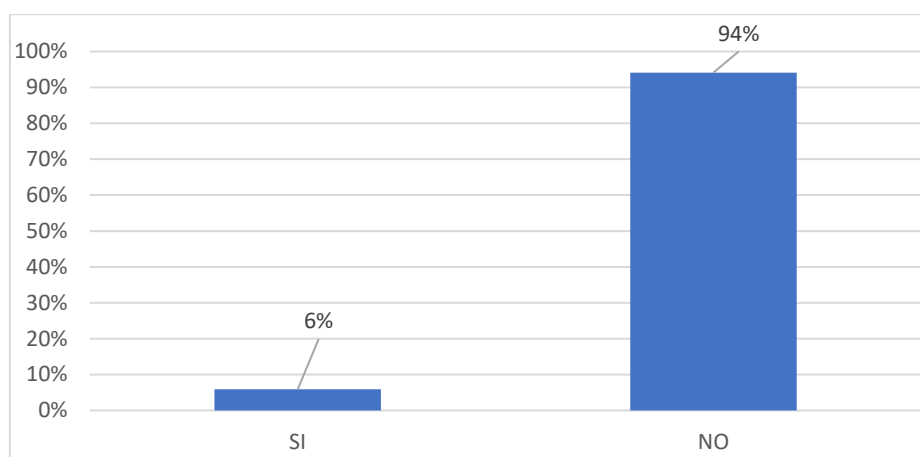
Conocimiento de legislación aplicable en el Perú sobre herencia de bienes digitales

Alternativas	f ₁	%
Si	1	6%
No	16	94%
Total	17	100%

Nota. Elaboración Propia

Figura 6

Conocimiento de legislación aplicable en el Perú sobre herencia de bienes digitales.



Nota. Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla N° 7, se visualiza que el 94% no conoce de legislación aplicable en el Perú sobre bienes digitales y sólo el 6% indicó conocer.

Tabla 8

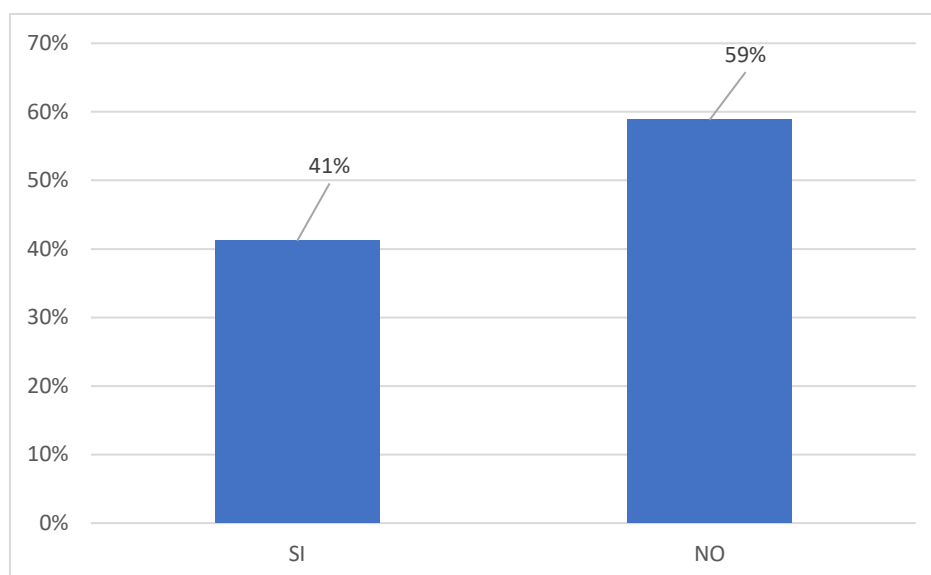
Conocimiento de una legislación extranjera sobre el tratamiento de bienes digitales

Alternativas	f ₁	%
SI	5	42%
NO	7	58%
Total	12	100%

Nota. Elaboración Propia

Figura 7

Conocimiento de una legislación extranjera sobre el tratamiento de bienes digitales



Nota. Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla N°7, se observa que un 59% desconoce si existe legislación extranjera sobre el tratamiento de los bienes o la herencia digitales; sin embargo, el 41% opina que, si existe legislación extranjera, indicando las legislaciones de España, Taiwán, Alemania y Comunidad Europea.

Tabla 9

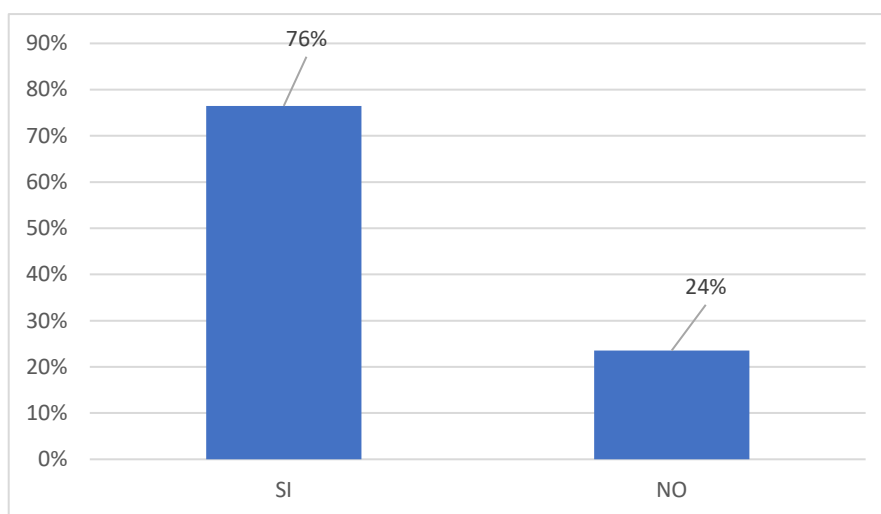
Aceptación para heredar algún activo o bien digital

Preferencia	f ₁	%
SI	13	76%
NO	4	24%
Total	17	100%

Nota. Elaboración Propia

Figura 8

Aceptación para heredar algún activo o bien digital



Nota. Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla N° 8, resalta que el 76% de docentes abogados encuestados, opinaron que si les gustaría heredar un bien digital y un 24% consideró que no prefería heredar un bien o activo digital.

Tabla 10

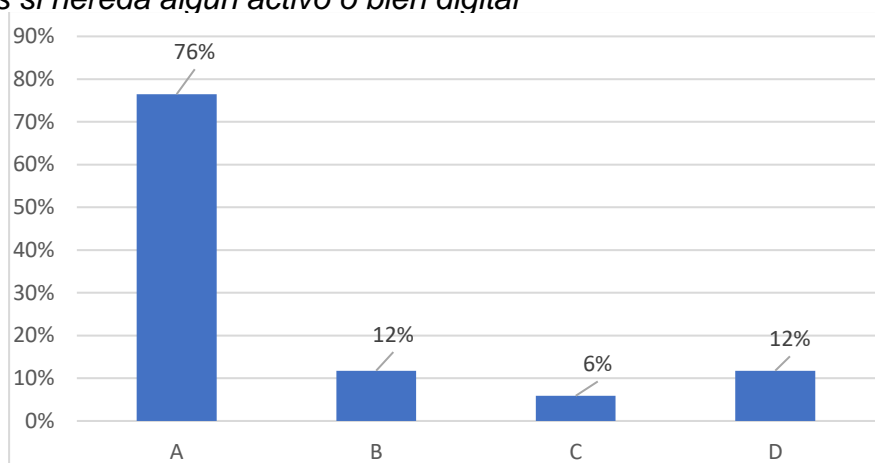
Acciones si hereda algún activo o bien digital

Acciones		f ₁	%
Administrarlo / Usarlo	A	13	76 %
Guardarlo / Archivarlo	B	2	12 %
Venderlo / Comercializarlo	C	1	6 %
Otro	D	2	12 %

Nota. Elaboración Propia

Figura 9

Acciones si hereda algún activo o bien digital



Nota. Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla N° 9, se verifica que el 76% usaría y administraría un bien digital en caso le sea heredado; y un 12% lo guardarían o archivarían; pero también un 6% lo vendería o comercializaría, por ser susceptible de tener carácter pecuniario.

Tabla 11

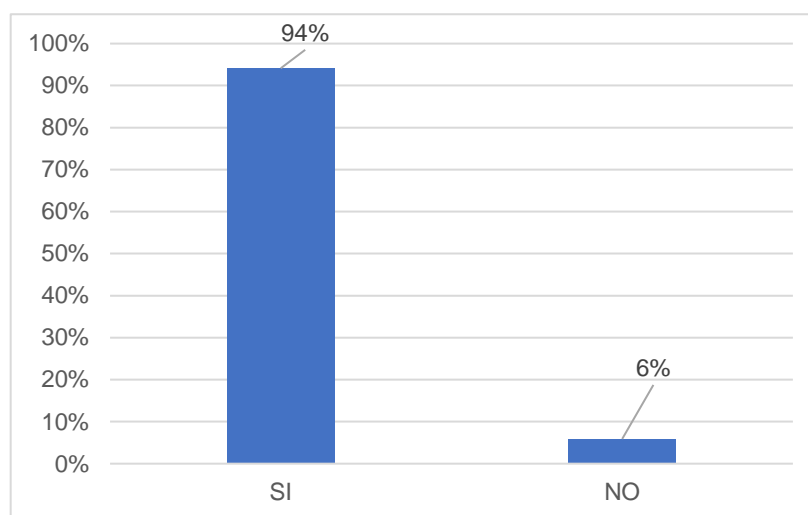
Importancia de incorporar y regular los bienes digitales en el ordenamiento jurídico peruano

Preferencia	N°	%
Si, es importante	11	110%
No, es importante	1	10%
Total	12	120%

Nota. Elaboración Propia

Figura 10

Importancia de incorporar y regular los bienes digitales en el ordenamiento jurídico peruano



Nota. Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla N° 10, se estableció que el 94% de los encuestados, consideran que sí es importante incorporar y regular los bienes y la herencia digitales en el ordenamiento jurídico peruano y sólo un 6% considera que todavía no.

V. DISCUSIÓN

En esta investigación se elaboró una iniciativa legislativa en materia sucesoria para incorporar la herencia de bienes Digitales en el Ordenamiento Jurídico Peruano esto en razón a la revolución tecnológica y las tendencias globales de los sistemas de información que muestran que la digitalización viene creciendo de manera exponencial; ello debido a una creciente revolución tecnológica que enfrenta fronteras físicas y dimensiones globales produciendo de esta forma un cúmulo de datos e información con relevancia, las mismas que sobreviven hasta después de la muerte, generando que no solo se pueda heredar los bienes patrimoniales o físicos, sino que aparece un bien jurídico nuevo, el bien digital.

Asimismo, se logró determinar y describir en forma general los alcances e implicancias de la incorporación y regulación de la herencia digital en el ordenamiento jurídico peruano; según la tabla N°4, se puede inferir que el 76% de los encuestados, si prefieren que sus activos o bienes digitales sean considerados en su masa hereditaria en caso no existiera testamento y el 24% prefirieron que no sean considerados; esto coincide con la investigación de Ordelin y Oro (2019) quién concluye que la regulación jurídica de la disposición post mortem de los bienes digitales es de suma importancia en la actualidad, debido al desarrollo que está teniendo el ámbito digital en las sociedades contemporáneas, en especial en Latinoamérica, existiendo una gran diferencia en Europa y Norteamérica, por lo que, nuestro ordenamiento debe establecer regulaciones claras que precisen el poder de disposición sobre los bienes digitales después del fallecimiento del causante, sean estos de carácter personal o no; las mismas que ya se están regularizando en otros estados excepto el nuestro. Como es sabido hoy en día todos usamos la tecnología no solo para comunicarnos o interactuar con los demás si no también como medio de ingresos económicos a través de cuentas personales, por lo que, al fallecer una persona debería ser susceptible de heredar no sólo bienes de valor económico dejado por el causante sino también bienes de contenido personal, esto es el acceso a las cuentas y servicios del titular fallecido. En consecuencia, es de gran importancia que nuestro ordenamiento regule el testamento digital para que los herederos puedan disponer sobre los bienes digitales condicionada al cumplimiento de la voluntad del titular de los bienes ante

los proveedores de servicios. En tanto, Llamas et al. (2021) refiere que cada ordenamiento jurídico organiza su sucesión, imponiendo reglas para determinar quienes tienen derecho a ocupar el lugar de quien fallece en la titularidad de sus bienes y deudas, además de quien los va a administrar y quien será el gestor de su patrimonio y de sus intereses. Asimismo, Cabrera (2019) precisa que existe una diferencia entre el testamento tradicional y digital, pero, no está realmente claro, mismo que solo podrá admitirse en las previsiones mortis causa que afecten de manera exclusiva a bienes o derechos de carácter digital, ambas formas de heredar no presentan diferencia en cuanto a la estructura, las mismas se rigen por el CC, recibiendo el heredero aquellos derechos relativos del causante hasta las cosas más íntimas las cuales guardaba en sus redes sociales.

Por otro lado, se describieron de manera general los alcances del derecho sucesorio y se analizó la problemática que trae consigo los avances tecnológicos y la innovación en el derecho de sucesiones, respecto a la herencia de bienes digitales. Como se puede corroborar en la tabla N° 1 se tiene que el 82% de los encuestados tienen Perfiles o Redes sociales (Facebook, Twitter, Gmail o cualquier otra), en un 76% tienen cuentas electrónicas, E-mail o correo electrónico; asimismo, el 35% de encuestados tienen documentos, obras inéditas y/o científicas, en medios electrónicos con relevancia personal, profesional, económica y legal; del total de encuestados también un 18% tienen claves de accesos en soportes y/o plataformas Cloud (Dropbox, Google, icloud, Wuola, otros) y un 6% tienen dinero virtual (Criptomonedas, Bitcoin, servicios de pago electrónico, PayPal, otro). Ello, coincide con lo mencionado por Solé (2018) cada vez es más usual el empleo del medio digital para el desarrollo de actividades de la esfera personal y profesional, que dejan huella, generan derechos y obligaciones, que persisten aun cuando la persona ya ha fallecido. Asimismo, Jiménez (2016) refiere que la muerte física no genera una muerte digital; en tanto, se genera una dependencia con otras personas u otros mecanismos, para que se ejecute la voluntad de quien fallece en aspectos del conocido “derecho al olvido”.

Por ello, Durán (2021) en su investigación precisa que es de suma importancia que el Estado establezca un marco normativo sobre los bienes digitales para que sean susceptibles de heredar por causa de muerte del titular, a razón de que no existe

regulación, buscando armonizar con los demás derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.

También, se describieron las diferentes regulaciones del derecho comparado, respecto a las nuevas tendencias e inclinaciones que se derivan de la globalización y avance tecnológico, respecto al manejo de la herencia de contenido digital. Según, la tabla N°7, se obtuvo que solo un 41% de los encuestados opina que sí existe legislación extranjera, indicando las legislaciones de España, Taiwán, Alemania y Comunidad Europea. Se ha podido encontrar que, legalmente, como lo señaló López (2017) sólo Francia y Estados Unidos tienen legislación al respecto. España, aprobó la ley en el Parlamento de Cataluña, que contempla la figura del heredero digital y futura creación de un Registro de voluntades digitales. Asimismo, Rodríguez y Martínez (2018) hacen alusión a que en Estados Unidos la herencia digital esté en desarrollo, y es que, cuando una persona fallece, sus posesiones van a dar con su familia en la mayoría de los casos, pero no se incluyen cuentas digitales de los causantes, tales como correos electrónicos o redes sociales. En tanto, Falero (2022) plantea que el problema que existe en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales como en las directivas europeas; es que no se encuentran armonizadas a razón de no considerarse una definición de bienes digitales.

Asimismo, el derecho está a la par con la sociedad, más aún que vivimos en la época de la tecnología donde no solo navegamos o nos relacionamos a través de la digitalización si no también se generan ingresos de diversas formas, como también han marcado un nombre, una marca, etc. Es por ello, que, al morir esto debería ser transferible a sus causahabientes; siendo necesaria su regulación, reformando con ello el CC o mediante la creación de una ley especial.

Además, se identificó las opiniones de docentes sobre la iniciativa legislativa que se propone. En tanto, en la tabla 3, se aprecia que un 76% de las personas encuestadas, preferirían que sus bienes digitales sean considerados en su masa hereditaria en caso no exista testamento, y el 18% prefieren la no incorporación de estos, toda vez que manifestaron poder darles otro destino y un 6% no opinó al respecto.

Finalmente, la iniciativa legislativa contribuye a una nueva arista en la gestión pública moderna donde el aspecto tecnológico se vuelve preponderante en un nuevo contexto de herencia digital y evidenciando que todos los patrimonios digitales tienen un valor, y por tanto, son y pueden ser objeto de transmisión a otra persona, por lo que surge la gran necesidad de su regulación, puesto que dichos elementos subsistirán a la muerte de su titular y sería necesario que se incluyan dichos bienes por tener contenido relevante y muchas veces pecuniario que pueda dejarse en herencia.

VI. CONCLUSIONES

1. Se elaboró una iniciativa legislativa en materia sucesoria que incorpora la herencia de bienes digitales en el Ordenamiento Jurídico peruano, debido a que existe un problema o reto social, público, económico, patrimonial y jurídico en torno al fallecimiento de una persona y la herencia de sus bienes digitales; que no se extinguen por la muerte de este y subsisten a sus herederos o causahabientes.

2. Nuestra legislación no prevé los alcances e implicancias del internet y la tecnología, generando la necesidad de adoptar medidas urgentes, por la existencia de vacíos legales respecto a la herencia de los bienes digitales, que podría traer conflictos a gran escala sobre asuntos legales digitales en los próximos cinco o diez años.

3. Diversas legislaciones extranjeras, han incorporado normas que regulan bienes digitales, como el estado de Delaware en Estados Unidos que tiene una ley específica, asimismo Cataluña en España, quien promulgó una ley sobre voluntades digitales; y puede citarse a los países de Francia, Reino Unido, Dinamarca, Alemania, Rusia, México y muchos países europeos y de Asia, que empiezan a preocuparse por pretender regular los bienes digitales.

4. De las encuestas aplicadas un 94% manifestaron que es importante la incorporación y regulación de la herencia de bienes digitales en el Perú, reconocieron que tienen bienes digitales, que los utilizan con frecuencia para desarrollar sus actividades, los mismos que a su muerte subsistirán y formarán parte de su legado.

5. Se ha diseñado y sistematizado la iniciativa legislativa que incorpora la regulación de la Herencia de Bienes Digitales, la herencia comprende todos y cada uno de los bienes, derechos y obligaciones de una persona, que no se han extinguido a su muerte, incluyendo la vertiente digital; el testamento podrá contener el destino de los bienes digitales y la designación de una persona que ejecute su última voluntad, decisión que debe ser de libre elección (un heredero, legatario, administrador, albacea, tutor o persona designada) y cuyos bienes digitales que tienen carácter personal, legal, profesional, científico, pecuniario o económico.

6. La propuesta de iniciativa legislativa en materia sucesoria que incorpore la herencia de bienes digitales fue validada por expertos con un puntaje promedio de 42, de un total de 50 puntos.

VII. RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Congreso de la República, abra el debate y apruebe la iniciativa legislativa en materia sucesoria que incorpore la herencia de bienes digitales, que se desarrolló y se encuentra anexada al presente trabajo, teniéndola en cuenta como legislación específica respecto a la incorporación y regulación de la herencia de bienes digitales en nuestro ordenamiento jurídico peruano, la misma que coadyuvará en otorgar mayor seguridad jurídica y evitará la incertidumbre sobre el destino de los bienes de contenido digital que subsisten a la muerte.

2. Resulta propicio y necesario una actualización de la regulación en materia sucesoria del CC peruano, con normas acordes a las necesidades sociales y en concordancia con la realidad social práctica; es recomendable la incorporación de la herencia de bienes digitales en el ordenamiento jurídico peruano; permitiendo que se disponga en los testamentos, bienes digitales que se consideren relevantes en el ámbito personal-legal, profesional-científica y pecuniaria-económica, con las previsiones oportunas sobre su destino, administración, registro y gestión, estableciendo las últimas voluntades para que ejecute dicha voluntad.

3. Si se incorpora la herencia de bienes digitales, se recomienda que las personas que puedan estar vinculadas al causante que no tuvieran conocimiento sobre la existencia de cuentas o perfiles o de los denominados bienes digitales, podrían acceder y hacer uso lícito de aquellos que el causante habría destinado, según su voluntad; estableciéndose límites o parámetros a su vigencia, con plazos durante los cuales, por ejemplo, si no se registra actividad, se procederá a su cancelación automática; o crearse una Superintendencia que regule los bienes digitales, como ocurre con los datos personales en el Perú, a través de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales; pudiendo ser una entidad adscrita al MINJUS.

4. Existen actualmente empresas que, a nivel mundial, ofrecen servicios para la administración de la herencia digital, las cuales no existe en el Perú, debiendo prever que cualquier reforma legislativa a plantearse debe ser idónea para satisfacer las necesidades de una manera integral o cubra las necesidades más apremiantes, estableciendo mecanismos que brinden seguridad jurídica preventiva, en el sistema de información y registro de destinatarios de servicios.

VIII. PROPUESTA

INICIATIVA LEGISLATIVA

TÍTULO:

“LEY QUE INCORPORA LA HERENCIA DE BIENES DIGITALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”

PARTE INTRODUCTIVA:

Ejerciendo el derecho a presentar una iniciativa legislativa, reconocido en la Constitución Política del Estado, en su artículo 107°, se propone el siguiente Proyecto de Ley;

CONSIDERANDO:

Que, las personas utilizan los entornos digitales con mayor frecuencia, mediante los cuales desarrollan diversas actividades y en muchos ámbitos de su vida, las cuales generan una amplia diversidad de archivos e interacciones que, subsisten a su muerte y que forman también parte de su legado.

Que, con el uso de internet, redes sociales y otros entornos digitales en aumento, las cuestiones legales relacionadas han empezado a generar inquietud, siendo necesario que se establezcan normas que determinen de qué manera se administrará dicho legado, relacionado con la actividad de cada persona en el mundo digital y que por su naturaleza subsiste a la muerte de quien lo originó.

Al morir subsisten derechos y obligaciones de distinta naturaleza jurídica sobre archivos digitales que generó la actividad de los prestadores de servicios, sobre los que debe considerarse su quehacer. Nuestra legislación vigente, en materia sucesoria, no da respuesta a éstos cuestionamientos, generando zozobra en la ciudadanía, y dicha preocupación se incrementará a medida que se extienda el uso de las redes sociales y otros, donde la presencia de personas en los entornos digitales, acumulando dinero, contraseñas, información relevante de carácter personal, profesional, científico y económico, tome predominancia, y posteriormente se pretenda dejar establecido el destino de cada activo o bien digital generado. Ante ello, conviene establecer disposiciones que marquen pautas de cómo administrarse el legado relativo a la actividad de cada persona en los entornos digitales, o simplemente el legado de bienes digitales.

La aparición de un contexto complejo para una persona en su ámbito digital; así como la existencia de un cuestionamiento respecto a lo que sucederá con todo

aquello que hemos realizado y acumulado en dicho ámbito, acumulado gracias a la tecnología; ya que con ese conjunto de archivos generados por nosotros mismos o adquiridos a terceros con nuestro dinero y que está en algún depósito digital, ¿así como el dinero virtual y derechos, como seres humanos en el ámbito online? Y ¿por qué no? ¿Qué pasará con nuestras responsabilidades si es que vulneramos Leyes o Derechos de terceros?

Entre esos recursos los hallaremos técnicos (el albacea debe comprender su misión, qué medios precisa y cómo ejecutarla), legales (en síntesis, la integración de estos contenidos en un testamento tradicional aportando la necesaria seguridad jurídica) y también deberá haberlos financieros a fin de garantizar la correcta ejecución de esa voluntad del fallecido sin que se interponga un obstáculo económico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente ley, establece que los testamentos contengan voluntades sobre los bienes o activos digitales y se permita la designación de alguna persona encargada de ejecutar dicha voluntad; es decir, poder nombrar a un heredero, legatario, albacea, administrador, tutor o un tercero, el cual una vez que se produzca la muerte del causante, hará que la herencia digital dejada, se cumpla según la voluntad establecida en el testamento.

La presente ley, establece que las personas podrán manifestar su voluntad sobre sus bienes digitales, para que el heredero, albacea, administrador, legatario o la persona designada para la ejecución de dicha voluntad, actúe ante los prestadores de servicios digitales después de su muerte, en caso de tener la capacidad judicialmente modificada.

Al establecer el quehacer con sus bienes digitales al fallecimiento, permitirá que dispongan sobre su entorno digital, antes de su pérdida, contribuyendo a reducir el dolor de las personas que les sobrevivan y de las personas con las que tengan vínculos familiares, de afecto o amistad, o bien que se perpetúe la memoria con la conservación de los elementos que estas determinen en los entornos digitales o con cualquier otra solución que consideren pertinente en ejercicio de la libertad civil que les corresponde en vida. Estas mismas acciones deben poder ordenarse, cuando se goza de plena capacidad de actuar, para el caso de que se produzca una pérdida sobrevenida de esta capacidad.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO:

El proyecto de Ley no generará ni demandará gasto alguno al Estado, toda vez que únicamente se incorporará los preceptos legales que se detallarán, a fin de que coadyuve en la uniformidad y claro entendimiento de la totalidad de bienes digitales, las consideraciones respecto a la herencia digital y su correcta administración y cumplimiento de últimas voluntades en caso de fallecimiento.

PARTE RESOLUTIVA:

Propone a consideración del Congreso de la República, el siguiente Proyecto de Ley;

El Congreso; ha dado la ley siguiente;

“Artículo 1°. - La herencia: La herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona, que no se hayan extinguido por su muerte, incluyendo su vertiente digital.

Artículo 2°. - Reconocimiento de valor patrimonial de la huella digital: El testamento, puede contener el destino respecto a los bienes digitales del causante y la designación de una persona encargada de su ejecución, de libre elección.

Artículo 3°. - Bien digital: Se le considerará bien digital, a toda fracción del patrimonio de naturaleza digital, que tiene valor económico o comercial.

Artículo 4°. - Testamento de bienes digitales: El causante puede establecer disposiciones mediante testamento, para que su heredero o legatario o administrador o albacea o tutor o la persona designada, actúe frente a entidades prestadoras de servicios digitales con quienes el causante tenga cuentas activas, y ejecuten su voluntad, así como respecto a la comunicación de su defunción a entidades prestadoras de servicios digitales, solicite la cancelación de sus cuentas activas y ejecución de cláusulas contractuales.

Artículo 5°. - Heredero de bienes digitales: El heredero es el encargado de usar y administrar todas las cuentas y contenidos del causante en la red, según lo establecido mediante testamento.

Artículo 6°. - Derecho a incorporar bienes digitales en testamento: El causante, puede disponer la incorporación bienes digitales de carácter personal, legal, profesional, científico, pecuniario o económico y todo aquel que tenga relevancia, en su testamento, así como las actuaciones a ejecutarse post mortem.”

REFERENCIAS

- Adriano Fabre, A., y Hernández Sánchez, M. (2021). Testamento y herencia digital. *Enfoques Jurídicos*, (4), 120-136. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8017073>
- Álvarez Viera, P. (2018). Cartilla ética e investigación. *Boletín Virtual – Febrero*, 7 (2), 122 -149. <https://revista.redipe.org/index.php/1/article/view/434>
- Aranzamendi Lino y Humpiri Núñez, J. (2021). *Derecho y ciencia. Ruta para hacer la tesis de derecho*. Grijley. ISBN: 978-9972-04-701-5
- Arnau Raventós, L. (2017). *Bienes y elementos digitales: ¿dos mundos aparte?* [Trabajo de Cátedra, Universidad de Barcelona]. <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/36294/36223>
- Belluscio, A. y Maffia, J. (2020). *Derecho sucesorio*. Astrea SRL. ISBN: 978-9877-06-339-4
- Cabrera Gonzáles, D. S. (2019) *La herencia digital* [Tesis de grado, Universidad de la Laguna]. <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/15348>
- Cámaro Cisneros, R., y Romero Suarez, E. (2020). *Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019* [Tesis de grado, Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/25426>
- Cámara Lapuente, S. (2019). La sucesión mortis causa en el patrimonio digital. *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 59, 375-432. http://www.cnotarial-madrid.org/nv1024/paginas/TOMOS_ACADEMIA/059-07-SERGIO_CAMARA.pdf
- Castillo Parrilla, J. A. (2018). *Bienes digitales: una necesidad europea*. Dykinson. <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/106111?page=1>
- Cobo Romani, J.C. (2017). *La promesa digital y la herencia analógica en la educación*. Universitat de Barcelona. <https://cristobalcobo.net/blog/post/la-promesa-digital-y-la-herencia-analogica-en-la-universidad>

- Conway, H y Grattan, S. (2017). The 'New' New Property: Dealing with Digital Assets on Death", en Conway, H., Hickey, R. (Eds.), *Modern Studies in Property Law*, 9, 99-115, Hart Publishing, Oxford. https://pureadmin.qub.ac.uk/ws/portalfiles/portal/137420014/Digital_Assets_Grattan_and_Conway_final_.pdf
- Domínguez Merino, Ó. (2016). *¿Cómo influye el testamento digital en el SEO?*. Desafíos legales, Juristas con futuro. ISBN: 978-84-617-4521-0
- Durán Menchaca, C. (2021) *Herencia digital: Énfasis en el Derecho* [Tesis de posgrado, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/180339>
- Fabián García, W. (2020). *Plataformas digitales – su regulación fiscal*. ISEF
- Fabre, A. y Hernández, S. (2021). Testamento y herencia digital. *Revista Multidisciplinaria*, 4, 120-136. DOI: <https://doi.org/10.25009/ej.v0i04.2574>
- Falero Oca de Zayas, E. (2022) La herencia digital. Un nuevo reto para el derecho de sucesiones del siglo XXI [Tesis de grado, Comilla Universidad Pontificia]. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/58983>
- Fernández Arce, C. (2017). Derecho de sucesiones. PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/181500>
- Fernández Bravo, F. (21 de setiembre, 2015). *Testamento, legado, herencia ¿Digital?*. *Notarios en red*. <https://www.notariosenred.com/2015/09/testamento-legado-herencia-digital/>
- García Goldar, M. (2019). La liquidación de la herencia en el Código Civil español, Colección Derecho Privado, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-PR-2019-148
- García Lamarca, C. (2015). Albaceas digitales: ¿cómo gestionar nuestra herencia 'on line'? *Escritura Pública* (93), 18-21. http://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=12092&name=DLFE-140212.pdf

- González Granado, J. (2016). *Testamento ¿Digital?* Desafíos Legales. ISBN: 978-84-617-4521-0
- Guarneros Olmos, F. (2021, 2 de noviembre). Testamento digital: Así puedes heredar tus bienes virtuales. *Expansión*.
<https://expansion.mx/tecnologia/2021/11/02/testamento-digital-asi-puedes-heredar-tus-bienes-virtuales>
- Haraco Suano, E. (2019, 14 de enero). Herencia Digital: ¿será necesario el testamento de nuestras redes sociales? *Economist & Jurist – Derecho fiscal*.
<https://www.economistjurist.es/noticias-juridicas/herencia-digital-sera-necesario-el-testamento-de-nuestras-redes-sociales/>
- Jiménez Lajara, C. (2016). La Herencia digital.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5625103>
- Llamas Pombo, E., Domínguez Luelmo, A. y Álvarez Álvarez, H. (2021). *Manual de Derecho Civil. Volumen VI. Derecho de sucesiones*. Wolters Kluwer.
<https://elibró.net/es/ereader/bibsipan/196429?page=1>.
- Lima Estrada, E. (2018). *Preservación y protección de bienes digitales ante servicios digitales de publicidad. Análisis del caso 39 título my business* [Tesis de grado, Comilla Universidad Pontificia].
https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/318/3/INFOTEC_MDTIC_ELE_18102019.pdf
- Llopis Benlloch, J. C. (2016). *Con la muerte digital no se juega: el testamento online no existe*. Desafíos legales. ISBN 978-84-617-4521-0
- López, J. (2017, 28 de junio). *Herencia digital: qué hacer con tus cuentas online cuando ya no estés*. *Blogthinkbig*. <https://blogthinkbig.com/herencia-digital-que-hacer-con-tus-cuentas-online-cuando-ya-no-estes>.
- López, H y Araya, B. (2020). *Los bienes digitales, necesidad de su regulación y su sobreexposición en tiempos de pandemia*. DOI: 10.32457/2050012728/9695202052.

- Luch Cerdá, C. (2016). *El reto de una muerte digital*. Desafíos legales. ISBN: 978-84-617-4521-0
- Martínez Cruz, J. (2021, 25 de marzo). Herencia digital [Archivo de video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=MWOVYc29DRY>
- Menéndez, L. (2015). Albaceas digitales: ¿cómo gestionar nuestra herencia 'online'? *Escritura Pública* (93), 18-21. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5156701>
- Márquez Villén, F. J. (2016). Testamento digital Nuevas tecnologías y Derecho. <https://www.in-diem.com/.../CUADERNOS-IN-DIEM-AbogadosTestamento-Digital-2p>
- Menéndez, L. (2016). ¿La herencia digital? *Escritura Pública*, (101), 20-23. https://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=12092&name=DLFE-184265.pdf
- Mondragón, M. (2019). Legítima en el Derecho Español. XXI [Tesis de doctorado, Universitat Jaume]. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/666636/2019_Tesis_Mondragon%20Martin_Hilario.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Moscoso, L y Díaz, H. (2018). Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. *Revista Latinoamérica de Bioética.*, 18(1), 51-67. DOI: <https://doi.org/10.18359/r/bi.2955>
- Muro, M. (2018, 12 de julio). Opinión: ¿Por qué el veredicto sobre Facebook nos atañe a todos? *Actualidad*. <https://www.dw.com/es/opinión-por-qué-el-veredicto-sobre-facebook-nos-atañe-a-todos/a-44653036>
- O'Callaghan Muñoz, X. y Vicente Díaz, M. (2021). *Herencia, heredero y testamento*. Wolters Kluwer España. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/40ítulos/175777>
- Ordelin Font, J. L. y Oro Boff, S. (2019a). La disposición post mortem de los bienes digitales: especial referencia a su regulación en América Latina. *Derecho PUCP*, (83), 29-60. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.002>

- Ordelin Font, J. L. y Oro Boff, S. (2019b). Bienes digitales personales y sucesión mortis causa: la regulación del testamento digital en el ordenamiento jurídico español. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 33(1), 119-139. DOI: 10.4067/S0718-09502020000100119
- Ortiz Roa, J.C. y Quincho Ludeña, J. P. (2018). Los límites de la manifestación de voluntad en sucesiones testadas [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34792/Quincho_LJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Otero Crespo, M. (2019). La sucesión en los bienes digitales. La respuesta plurilegislativa española. *Revista de Derecho Civil*, 6(4), 89-133. <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/477>
- Salamanca Rodríguez, F. R. (2016). Testamento digital. Colección Desafíos legales, Juristas con futuro. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=657167>
- Santos Morón, M. (2018, 18 de enero). La denominada "Herencia digital": ¿Necesidad de regulación? Estudio de derecho español y comparado. *Cuadernos de derecho transnacional*, 10(1), 413-438. <https://doi.org/10.20318/cdt.2018.4128>
- Solé Resina, J. (2018). Las voluntades digitales: marco normativo actual (Tomo LXXI). *Estudio Legislativo*. Universidad Autónoma de Barcelona, pp. 417 - 440. <https://vlex.es/vid/voluntades-digitales-marco-normativo-744623645>
- Rioja Bermúdez, A. (2018). Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial. Jurista Editores. ISBN: 978-612-4184-75-8
- Rivera Maguiña, M. C. (2019) Libertad de testar: reducción de las personas con derecho a heredar [Tesis de Posgrado, Universidad San Martín de Porres]. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5672/rivera_mmc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez Prieto, R., y Martínez Cabezudo, F. (2018). Herencia digital, términos y condiciones de uso y problemas derivados de la praxis social. Un análisis

desde la Filosofía del Derecho. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 12, 77-104. <https://doi.org/10.46661/revintpensampolit.3225>

Rogel Vide, C. (2017). El derecho a la herencia en la Constitución. Reus. <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/46660?page=57>.

Sánchez Espejo, F. (2019). Tesis desarrollo metodológico de la investigación. Normas Jurídicas SAC. ISBN: 978-612-47937-1-4

ANEXOS

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla de variables y operacionalización

Variable	Dimensión	Indicadores	Escala de medición	Instrumento de medición
Iniciativa legislativa en materia sucesoria de bienes digitales	Jurídico-legal-social	<ul style="list-style-type: none">▪ Bien digital económico-patrimonial▪ Bien digital científico-profesional▪ Bien digital personal-legal	Nominal	Observación Análisis Ficha de validación (encuesta)

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Dimensión	Indicadores	Diseño	Instrumento
¿Qué características en materia sucesoria debe tener una iniciativa legislativa en materia sucesoria que incorpore la herencia de bienes digitales en el Ordenamiento Jurídico Peruano 2018?	Elaborar una iniciativa legislativa en materia sucesoria que incorpore la herencia de bienes Digitales en el Ordenamiento Jurídico Peruano.	La iniciativa legislativa en materia sucesoria para incorporar la herencia de bienes digitales en el ordenamiento o jurídico peruano debe considerar la regulación de tipo personal, científico-profesional y económico-patrimonial.	Iniciativa legislativa en materia sucesoria de bienes digitales	Jurídico-legal en materia sucesoria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bien digital económico ▪ Bien digital científico-profesional ▪ Bien digital personal ▪ Registro de voluntades digitales 	Propositivo Realidad	Ficha de validación

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA

Encuesta

“INICIATIVA LEGISLATIVA EN MATERIA SUCESORIA PARA INCORPORAR LA HERENCIA DE BIENES DIGITALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO. 2018”

❖ **INDICACIONES:** Estimado Docente, llene sus datos, lea atentamente las preguntas y marque con un aspa (X)

- Universidad :
- Género : F M

PREGUNTAS:

1. **¿QUÉ ACTIVOS O BIENES DIGITALES TIENE EN LA ACTUALIDAD? (puede marcar más de una alternativa)**

- Perfiles o Redes sociales (Facebook, Twitter, Gmail o cualquier otra)
- Cuentas electrónicas, E-mail o correo electrónico
- Documentos, obras inéditas y/o científicas, en medios electrónicos con relevancia personal, profesional, económica y legal.
- Dinero virtual (Criptomonedas, Bitcoin, servicios de pago electrónico, PayPal, otro)
- Claves de accesos en soportes y/o Plataformas Cloud (Dropbox, Google, icloud, Wuala, otros)
- Otros (especifique):

2. **¿HA DECIDIDO QUÉ DESTINO DARLE A SUS ACTIVOS O BIENES DIGITALES EN CASO DE MUERTE?**

SI NO

3. **¿LE GUSTARÍA QUE SUS BIENES DIGITALES SEAN CONSIDERADOS EN SU MASA HEREDITARIA EN CASO NO DEJARA TESTAMENTO?**

SI NO

4. **¿LE GUSTARÍA PODER INCORPORAR ACTIVOS O BIENES DIGITALES EN SU TESTAMENTO?**

SI NO

5. **¿QUÉ OTRA ALTERNATIVA CONSIDERARÍA RESPECTO AL DESTINO DE SUS ACTIVOS O BIENES DIGITALES EN CASO FALLEZCA? (marcar alternativa en orden de preferencia)**

- Designar cada bien digital a un heredero de su elección
- Dejar instrucciones específicas sobre su destino a un albacea
- Sea gestionado por un heredero específico, según su voluntad
- Sea eliminado por una persona de su elección o albacea.
- Otro (especifique):

6. **¿SABE USTED SI EXISTE UNA LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL PERÚ SOBRE LOS BIENES DIGITALES?**

SI NO

7. ¿CONOCE ALGUNA LEGISLACION EXTRANJERA, SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS BIENES DIGITALES?

SI

NO

Si marcó "SI", especifique:

8. ¿LE GUSTARÍA HEREDAR A ALGÚN ACTIVO O BIEN DIGITAL?

SI

NO

9. SI HEREDARA UN ACTIVO O BIEN DIGITAL ¿QUÉ HARÍA?

- Administrarlo/ Usarlo
- Guardarlo/ Archivarlo
- Venderlo/ Comercializarlo
- Otro (especifique):

10. ¿CON VISIÓN PROYECTISTA, CREE USTED QUE ES IMPORTANTE INCORPORAR Y REGULAR LOS BIENES DIGITALES A LA HERENCIA DIGITAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO?

SI, ES IMPORTANTE

NO ES IMPORTANTE

¡MUCHAS GRACIAS!

FICHA DE CONSENTIMIENTO DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTO


YO, _____, identificado(a) con DNI N° _____, declaro bajo juramento haber contestado voluntariamente la presente encuesta denominada "INICIATIVA LEGISLATIVA EN MATERIA SUCESORIA PARA INCORPORAR LA HERENCIA DE BIENES DIGITALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO. 2018", presentado por la Bachiller Yuriko Ingrid Luzví Espino Joo; y firmo en señal de conformidad.

_____ de _____ de _____

Firma de Encuestado

VALIDADOS POR EXPERTOS

70



ESCUELA DE POSTGRADO

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

VALIDACIÓN DE UNA PROPUESTA POR JUICIO DE EXPERTO

Título de la Investigación:
 "INICIATIVA LEGISLATIVA EN MATERIA SUCESORIA
 PARA INCORPORAR LA HERENCIA DE BIENES
 DIGITALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO"

1. Datos del experto

1.1 Apellidos y nombres: Esteban Espino Obispo María Jesús

1.2 Título Profesional: Abogada

1.3 Grado Académico /Mención: Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal

2. Opinión del experto sobre la propuesta

Marque del 0 al 5 según su criterio acerca del acápite de la propuesta que se indica. 0 significa Ninguna validez, **5** significa alta validez.

Acápite de la Propuesta	0	1	2	3	4	5
La Fundamentación de la Propuesta es sólida.						X
La Fundamentación de la Propuesta es suficiente.						X
Los objetivos u objeto de la Propuesta son claros.						X
Los objetivos u objeto de la Propuesta son excluyentes y guardan relación entre sí						X
El cuerpo de la Propuesta está de acuerdo a sus objetivos.						X
La Propuesta tiene una clara						X

redacción						
La Propuesta tiene armonía con la ciencia (o marco legal)						X
El cuerpo de la Propuesta es viable.						X
La Propuesta soluciona un problema de trascendencia						X
Las referencias bibliográficas utilizadas en la Propuesta son fiables						X

Puntaje total:50.....

JOSE LEONARDO JUAN CONSTANTIN ESPINO

Nombres y Apellidos del experto

DNI: ...43.244.693.....

(si fuese sello del experto mejor)


VALIDACIÓN DE UNA PROPUESTA POR JUICIO DE EXPERTO
Título de la Investigación:

"INICIATIVA LEGISLATIVA EN MATERIA SUCESORIA
 PARA INCORPORAR LA HERENCIA DE BIENES
 DIGITALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO"

1. Datos del experto

1.1 Apellidos y nombres: *IDNOBO RODRIGUEZ JAVIER RECORDO*

1.2 Título Profesional: *ABOGADO*

1.3 Grado Académico /Mención:

MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL

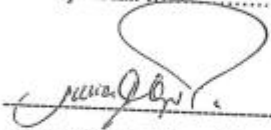
2. Opinión del experto sobre la propuesta

Marque del 0 al 5 según su criterio acerca del acápite de la propuesta que se indica. 0 significa Ninguna validez, **5** significa alta validez.

Acápite de la Propuesta	0	1	2	3	4	5
La Fundamentación de la Propuesta es sólida.						X
La Fundamentación de la Propuesta es suficiente.						X
Los objetivos u objeto de la Propuesta son claros.						X
Los objetivos u objeto de la Propuesta son excluyentes y guardan relación entre sí						X
El cuerpo de la Propuesta está de acuerdo a sus objetivos.						X
La Propuesta tiene una clara						X

redacción						X
La Propuesta tiene armonía con la ciencia (o marco legal)						X
El cuerpo de la Propuesta es viable.						X
La Propuesta soluciona un problema de trascendencia						X
Las referencias bibliográficas utilizadas en la Propuesta son fiables						X

Puntaje total:



Nombres y Apellidos del experto

DNI: 4066 28 66

(si fuese sello del experto mejor)



ESCUELA DE POSTGRADO

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

VALIDACIÓN DE UNA PROPUESTA POR JUICIO DE EXPERTO

Título de la Investigación:

"INICIATIVA LEGISLATIVA EN MATERIA SUCESORIA
PARA INCORPORAR LA HERENCIA DE BIENES DIGITALES
EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

1. Datos del experto

1.1 Apellidos y nombres:

JOSÉ OSCAR GUEVARA GILARMA

1.2 Título Profesional: ABOGADO

1.3 Grado Académico /Mención:

MAESTRO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

2. Opinión del experto sobre la propuesta

Marque del 0 al 5 según su criterio acerca del acápite de la propuesta que se indica. 0 significa Ninguna validez, 5 significa alta validez.

Acápites de la Propuesta	0	1	2	3	4	5
La Fundamentación de la Propuesta es sólida.						X
La Fundamentación de la Propuesta es suficiente.					X	
Los objetivos u objeto de la Propuesta son claros.					X	
Los objetivos u objeto de la Propuesta son excluyentes y guardan relación entre sí					X	
El cuerpo de la Propuesta está de acuerdo a sus objetivos.						X
La Propuesta tiene una clara					X	

redacción					X	
La Propuesta tiene armonía con la ciencia (o marco legal)						X
El cuerpo de la Propuesta es viable.					X	
La Propuesta soluciona un problema de trascendencia						X
Las referencias bibliográficas utilizadas en la Propuesta son fiables					X	

Puntaje total: 48

[Handwritten Signature]

Nombres y Apellidos del experto

DNI: 27280760

(si fuese sello del experto mejor)

CÁLCULO DE MUESTRA:

No se calculó la muestra porque la población es mi muestra.

FÓRMULA PARA CALCULAR EL TAMAÑO DE LA MUESTRA		
$n = \frac{N\sigma^2Z^2}{(N-1)e^2 + \sigma^2Z^2}$		
VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
σ	= Desviación estándar de la población	0,5
N	= Tamaño de la población	9.000
Z	= Valor obtenido de la distribución normal para un nivel de confianza del 95%	1,96
e	= Límite aceptable del error muestral	0,05
n_{esperado}	= Tamaño mínimo de la población objetivo esperado para un nivel de confianza del 95%	368,47

VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Dimensión	Indicadores	Diseño	Instrumento
¿Qué características en materia sucesoria debe tener una iniciativa legislativa en materia sucesoria que incorpore la herencia de bienes digitales en el Ordenamiento Jurídico Peruano 2018?	Elaborar una iniciativa legislativa en materia sucesoria que incorpore la herencia de bienes Digitales en el Ordenamiento Jurídico Peruano.	La iniciativa legislativa en materia sucesoria para incorporar la herencia de bienes digitales en el ordenamiento jurídico peruano debe considerar la regulación de tipo personal, científico-profesional y económico-patrimonial.	Iniciativa legislativa en materia sucesoria de bienes digitales	Jurídico-legal en materia sucesoria	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bien digital económico ▪ Bien digital científico-profesional ▪ Bien digital personal ▪ Registro de voluntades digitales 	Propositivo Realidad	Ficha de validación

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, JUAN MANUEL ANTÓN PÉREZ, Asesor del curso de Diseño y desarrollo del trabajo de Investigación y revisor de la tesis del estudiante, Yuriko Ingrid Luzví Espino Joo, titulada: *Iniciativa legislativa en materia sucesoria para incorporar la herencia de bienes digitales en el ordenamiento jurídico peruano. 2018*, constato que la misma tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de originalidad del programa *Turnitin*.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Chiclayo, enero del 2019



.....
Ms.C. Juan Manuel Antón Pérez

DNI: 02602714